

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
 Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 1200.
 Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GERRONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS En las principales librerías.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1855.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la

Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su

A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Señoras Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Fulgencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

SENOR. Entre los diferentes asuntos en que ha tenido que fijar la atención el Gobierno de V. M., se encuentra el relativo a las asignaciones autorizadas en los presupuestos generales del Estado para gastos de material de escritorio y oficinas de las diversas dependencias de la Administración en sus diferentes ramos.

De la obligación de justificar la inversión de las expresadas asignaciones, sujetas en otra época a rendición de cuentas, fueron relevadas las oficinas por Real orden de 17 de Mayo de

1846, siempre que los gastos no excediesen de la cantidad consignada en los presupuestos; pero con la precisa condición de que los Habilitados rindieran sus cuentas mensualmente al Jefe superior de que dependiesen, justificando en debida forma la inversión de los fondos recibidos y que examinadas y comprobadas por el oficial mayor de la oficina, bajo su responsabilidad, recayese después la aprobación del Jefe, quedando archivadas las cuentas en las mismas dependencias.

Dicha revelación se hizo extensiva por Real orden de 8 de Diciembre de 1849 a las oficinas de provincia y de partido, con la limitación de que los gastos hubieran de circunscribirse precisamente a la cantidad asignada para su pago en el presupuesto general del Estado.

El Reglamento orgánico de la Administración provincial de 8 de Diciembre de 1869, en su artículo 84, autorizó a los Jefes de la misma para invertir la asignación del material, para nombrar un Habilitado que lleve y rinda cuenta mensual y para aprobar estas cuentas, previo examen de la Intervencion, confiriendo el art. 85 al Jefe de esta Sección la facultad de examinar y censurar dichas cuentas, y de cuidar que se conserven archivadas en el Negociado de Habilitación luego que fuesen aprobadas por el Jefe respectivo.

El examen de las disposiciones mencionadas revela claramente que si al dictarlas presidió el laudable propósito de simplificar la

justificación de esta clase de gastos que en muchos casos es difícil y embarazosa, no se trató de autorizar por eso que los Jefes de las oficinas dispusieran a discreción de fondos destinados a atenciones especiales, que no deben por tanto ser invertido en objetos extraños al servicio de las mismas oficinas. Por esto sin duda, al conceder a los Jefes la amplitud conveniente para la inversión de las asignaciones de que se trata, se les impuso la obligación de llevar cuenta justificada; pues no de otro modo sería posible apreciar la situación de estas obligaciones y la buena y fiel inversión de los fondos a ella destinados. El olvido ó descuido de tan razonable precepto ha dado lugar, en algunos casos, a conflictos en las dependencias que se han apartado de su observancia, y á que los acreedores por servicios de esta procedencia se crean con derecho á reclamar del Estado atenciones que en rigor de justicia no pueden serle exigidas.

No se oculta al Gobierno que en ocasiones dadas ha de ofrecer dificultad á los Jefes de las oficinas atender con la asignación mensual que perciben al pago de gastos que convenga ó sea necesario hacer en una época dada para servicio de varios meses ó de todo un año, tales como el surtido de libros é impresiones, el de combustible y otros análogos y también la reposición de utensilios y mobiliario; pero aparte de que para estos casos es un deber de los funcionarios conciliar la ejecución de los servicios con

los recursos fijos con que á este fin pueden contar, la deuda que por tal causa lleguen á contraer claro es que no debe estimarse como censurable, ni habria razon de equidad en negarse á reconocerla, caso de sustitución, por el Jefe entrante, en la parte que á este correspondía satisfacer ó utilizar en servicios de su época.

Importa, sin embargo, recordar que, según las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes, los fondos de que se trata, no por la forma en que el Estado los facilita dejan de estar obligados á los gastos para que se destinan, y que al percibir con este objeto los Jefes de las oficinas las consignaciones mensuales asumen una responsabilidad personal, tanto en la inversión que de ellas hagan, como en cuanto á las obligaciones y compromisos que contraigan con los particulares con quienes concierten los respectivos suministros.

Importa igualmente que estos sepan de una manera solemne y que no dé lugar á dudas ni interpretaciones que el Estado no es ni puede ser solidario de obligaciones contraídas por los Jefes de las respectivas oficinas, en lo que se refiera á servicios que deban ser atendidos con las consignaciones afectas á los gastos de escritorio que dichos Jefes perciben por dozabas partes; y por último, conviene autorizar créditos suplementarios para atenciones de esta clase, que estando razonablemente apreciadas y atendidas no es lo regular que demanden auxilios extraordinarios

en el período anual de su presupuesto.

El Ministro de Hacienda debiera limitarse á regularizar en los términos expuestos el servicio de que se trata en lo que exclusivamente concierne á su departamento; pero el Consejo de Ministros ha estimado conveniente hacerlo extensivo á todos, correspondiendo la honra de presentarlo á V. M. al Ministro que suscribe, que tiene la obligación de cuidar de la regularidad con que deben ser administrados estos como todos los fondos del Estado.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Gobierno de V. M. tiene el honor de someter á su aprobación el adjunto proyecto de Real Decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1881.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Wengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A contar de 1.º de Julio próximo, todas las dependencias del Estado, cualquiera que sea su clase, que tengan asignadas en presupuesto cantidades para atenciones de material de escritorio y oficina, estarán obligadas á llevar cuenta y razon de las sumas que perciban para dichos objetos, y de la inversion que hagan de las mismas, así como de los servicios que habiendo sido autorizados por los Jefes respectivos no pudieran ser oportunamente atendidos: en casos excepcionales, ya sea por tener pendiente de cobro alguna mensualidad de la asignacion, ya por que las necesidades del servicio obliguen en algun caso á exceder los límites de las consignaciones mensuales en la autorizacion de los gastos; pero entendiéndose siempre obligados los Jefes á no contraer en cada año económico obligaciones por más valor que el de la asignacion anual señalada en el presupuesto;

Art. 2.º Los Jefes de las dependencias designarán un funcionario de la misma, que reúna las condiciones necesarias para ejercer el cargo de Habilitado de gastos de material, y llevar la cuenta y razon de este servicio con las garantías que estime necesarias el Jefe respectivo, y

bajo la responsabilidad personal del mismo en cuanto al Estado se refiera.

Art. 3.º Los fondos destinados á las atenciones del material de oficinas se custodiarán en una arca á cargo del Habilitado, y no podrán emplearse en otros objetos que los del servicio de la dependencia á que estén asignados, bajo la responsabilidad personal del Jefe que ordene pagos improcedentes. El Jefe que lo considere conveniente podrá tener una llave del arca del material; pero conservando en este caso otra distinta el Habilitado.

Art. 4.º Los Habilitados no invertirán cantidad alguna sin prévia orden del Jefe de la dependencia, Ordenador de los servicios, y cuenta ó factura que demuestre el surtido ó suministro verificado en virtud de aquella orden.

Art. 5.º Para atender á los gastos menores de escasa importancia, podrán los Jefes de las oficinas autorizar para cada mes una cantidad alzada, dentro de la cual el Habilitado tenga la facultad de adquirir al por menor los utensilios y efectos más precisos, si bien con la obligación de abrir por cada cantidad autorizada cuenta particular en que, á partir de la consignacion que se autorice por el Jefe de la dependencia, se vayan sucesivamente anotando á medida que se causen los gastos menores á que se atiende; cuya cuenta servirá de justificante del total que se invierte durante el mes, no excediendo de la cifra autorizada.

Art. 6.º Si el Jefe de una dependencia autorizase gastos que el Habilitado considere que no son propios de las atenciones del material, hará de oficio las observaciones que estime procedentes; y el Jefe en su vista acordará al margen de la misma comunicacion lo que estime conveniente. Este acuerdo será ejecutivo para el Habilitado; pero la responsabilidad que de su cumplimiento pueda deducirse será exclusiva del Jefe ordenador.

Art. 7.º Los Habilitados del material de oficinas tendrán obligación de llevar en libros debidamente requisitados la cuenta de la Habilitacion, dividida en dos partes; ó sea: cuenta de obligaciones, y cuenta de caja. En la primera se cargarán las obligaciones contraídas, ó sea el valor ó coste de los servicios ejecutados; se abonarán las obligaciones satisfechas, y se saldará por fin de cada mes; debiendo, por consiguiente, representar el

saldo el importe de las obligaciones pendientes de pago. En la segunda se cargará el importe de las consignaciones mensuales cobradas, y se abonará el valor de las obligaciones satisfechas, saldándose tambien por fin de cada mes, y debiendo representar el saldo la existencia en Caja.

Art. 8.º Cuando se trate de servicios ú objetos cuyo acopio deba hacerse en el primer mes del año económico para el consumo de todos los meses del mismo, ó en un mes cualquiera con destino á varios de ellos, como son, en muchas oficinas, las impresiones, el combustible, esterado etc., podrá ejecutarse el servicio de acuerdo con los abastecedores á pagar en cada mes la parte alícuota correspondiente, consignándose en la cuenta ó factura la forma de pago convenida. En este caso se irán anotando en el mismo documento las entregas parciales que se realicen, con el *recibi* del acreedor; se hará referencia á la factura en las cuentas mensuales, y se unirá como justificante á la de Caja en la del mes en que termine el pago.

Art. 9.º Del resultado que ofrezcan los libros se formarán por cada mes las cuentas justificadas de obligaciones y de Caja, que redactará y suscribirá el Habilitado. Estas cuentas, cuando se refieran á centros superiores, se someterán al examen y censura del funcionario que ejerza el cargo más inmediato al del Jefe de la dependencia; y cuando se trate de oficinas de la Administracion económica, el examen y censura de las cuentas corresponderá al Contador ó Interventor. El Jefe de la dependencia autorizará la aprobacion de la cuenta en los términos ó con las salvedades que estime oportunas, y después de aprobada la devolverá al Habilitado para que la conserve y archive bajo inventario, en el cual se comprenderán tambien los libros á medida que se terminen. Dentro del mes siguiente al que correspondan deben quedar rendidas, censuradas, aprobadas y archivadas las cuentas de que se trata.

Art. 10.º Siempre que haya de ser sustituido el Jefe de una dependencia, se cortará la cuenta del material el día que haga entrega al entrante, haciendo constar por medio de acta la situacion en que se encuentra el servicio, así en cuanto á fondos existentes como en lo relativo á

obligaciones ó facturas, si alguna hubiere pendiente de ejecucion ó pago. Además se hará constar por inventario el mobiliario, efectos y enseres de oficina que se entreguen, su estado de servicio y valor que representen.

Art. 11.º Será potestativo de los Jefes de las oficinas al posesionarse de sus cargos aceptar la situacion en que se encuentre el servicio de material de las mismas, entendiéndose en este caso que asumen los deberes y responsabilidad inherentes á la gestion del Jefe á quien sustituya n. En todo caso harán constar en el acta de posesion y de situacion del material la forma en que aceptan este servicio. El Jefe entrante podrá confirmar en su cargo al Habilitado del material, ó designar el empleado de su dependencia que haya de sustituirle. En este caso el Habilitado saliente hará entrega bajo inventario de los libros, cuentas y antecedentes, y de los efectos y útiles que entregue al Habilitado entrante, suscribiendo ambos el documento, que se librará por triplicado, con el V.º B.º del Jefe, conservando cada Habilitado un ejemplar para su resguardo, y custodiándose el otro en la oficina con los demás documentos de la Habilitacion.

Art. 12.º Las obligaciones contraídas por los Jefes de las oficinas con relacion á servicios del material de las mismas se entenderán personales para con los acreedores respectivos, los cuales podrán ejercer los derechos y acciones civiles que sean procedentes en tal concepto, sin que por los compromisos adquiridos ó por los actos ejecutados en los indicados servicios puedan reclamar contra el Estado. Se exceptúan las obligaciones que se contraigan en el primer mes del año económico por suministros que deban consumirse en todo él y las que se dispongan en cualquiera de los meses para el servicio de varios. En este caso los Jefes serán personalmente responsables únicamente de la parte correspondiente á su tiempo, entendiéndose propia de cada mes la parte alícuota del total valor del servicio ejecutado.

Art. 13.º Los Ministros respectivos pedirán é inspeccionarán cuando lo consideren oportuno los libros y cuentas del material de escritorio y oficina de los diferentes centros del departamento de su cargo. Las asignaciones de material de escritorio y oficinas que se señalen en

los presupuestos no podrán ser ampliados con créditos suplementarios durante el año á que el crédito corresponda. En los casos en que al formarse los proyectos de presupuestos fuere necesario consignar mayores créditos para estas atenciones que los autorizados en el que se halle vigente, se hará constar la razon ó motivo justificado del aumento que se proponga.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

La comision permanente de la Diputacion de esta provincia con fecha 20 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Excmo Sr.: La comision provincial, usando de las atribuciones que le concede el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, acordó en sesion del dia de ayer, aprobar el reparto formado por el Alcalde de Torrecilla de Cameros para cubrir los gastos carcelarios en el próximo año económico de 1881-82 y remitirlo á V. E. juntamente con el presupuesto para su insercion en el Boletin oficial á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que comprende, consignent en sus respectivos presupuestos la cantidad que á cada uno se le señala.

Lo que se publica en este periódico oficial, con el presupuesto y reparto que se cita, para los efectos que se interesan. Logroño 2 de Junio de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Partido judicial de Torrecilla de Cameros.

GASTOS CARCELARIOS.

Año económico de 1881-82

Presupuesto que forma esta Alcaldía de los gastos para atender al socorro de presos pobres y otras atenciones de la Cárcel de este partido judicial en el año económico de 1881-82, en la forma siguiente.

PERSONAL. Ptas. Cts.

Por sueldo del Alcalde carcelero. 547 50
Por idem def médico por asistencia á presos po-

bres ; 40 »
Por idem del Facultativo. 50 »
Por idem del Cirujano 25 »
Por idem del Practicante 50 »
Por idem del Secretario de la Junta 100 »
Por idem del Alguacil. 7 50
Por idem de la demandadera. 60 »
Por idem del Depositario al respecto del 1 por 100. 41 »

MATERIAL.

Por alimentos á presos pobres á razon de 47 céts. de peseta diarios á cada uno, á calidad de reintegro. 1675 »
Por alumbrado de la cárcel. 125 »
Por reparos de la misma. 172 »
Por renta del edificio en que está establecida. 883 »
Por gastos de escritorio. 50 »
Por conclusion de causas de pobres, pliegos urgentes y socorro y conduccion y transeuntes. 67 82
Por gastos imprevistos. 165 48
Total. 4059 »

Asciende esta relacion á las figuras cuatro mil cincuenta y nueve pesetas.

Torrecilla de Cameros 10 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Vicente Ruiz de Pinillos.

Repartimiento girado entre los pueblos de este partido judicial para atender á los gastos de la Cárcel del mismo durante el expresado ejercicio de 1881-82.

PUEBLOS. Ptas. Cts.

Almarza 76 96
Ajamil 55 65
Cabezon 51 20
Gallinero 56 60
Hornillos 62 35
Jalon 39 43
Lumbreras 229 28
Laguna 170 13
La Santa 73 14
Luezas 59 15
Muro 73 14
Montalvo 35 93
Nieva 198 11
Nestares 76 96
Hortigosa 367 29
Pradillo 100 81
Pinillos 48 34
Rasillo 102 71
Rabanera 72 19
Santa Maria 41 02
San Roman 217 19
Soto 374 29
Torre 65 19
Torremuña 142 15
Terroba 54 38
Trevijano 131 65
Torrecilla 623 64
Villoslada 339 94
Villanueva 120 20
Total. 4059 »

Asciende esta relacion á las figuras cuatro mil cincuenta y nueve pesetas.

Torrecilla de Cameros 10 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Vicente Ruiz de Pinillos.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 7 de Junio de 1881.

Estado del cielo.	Casi cubierto	Nuboso.
Ozonometro en 21 grados.	17	
Lluvia en milímetros.	2.00	
Agua evaporada en milímetros.	4.7	
TERMÓMETROS en grados centígrados,		
Mínima á lasombra.	6.0	
Termómetro 11.2		
Mínima por irradiacion.	4.4	
Máxima al Sol.	24.5	
Termómetro seco	12.7	
Máxima á la sombra.	15.4	
Viento.	NO. Brisa.	N. Brisa
PSICRÓMETRO.		
Tension del vapor.	7.0	6.8
Humedad.	70	62
Termómetro en milímetros.	725.72	725.59
HORA	9 mañana	3 tarde

Anuncios.

**2.000,000 DE REALES.
á ganar.**

Tan enorme cantidad es en el caso más feliz el premio mayor del próximo sorteo de Dinero aprobado por el **gobierno de Hamburgo** (Alemania)

El gobierno de la ciudad libre de Hamburgo garantiza, con toda la hacienda pública del puntual desembolso de los premios. Perteneciendo Hamburgo á las ciudades más ricas de Alemania no cabe duda la solidez de la empresa. Además del enorme premio mayor de **2 000,000 de Reales** que en el caso más afortunado se puede ganar en este sorteo de Dinero, el mismo contiene especiales premios siguientes:

	Reales	Reales
1 premio mayor de ..	1,250,000	1,250,000
4 premio de 750,000	750,000	750,000
1 " " 500,000	500,000	500,000
1 " " 375,000	375,000	375,000
1 " " 250,000	250,000	250,000
2 premios " 200,000	400,000	400,000
3 " " 150,000	450,000	450,000
4 " " 125,000	500,000	500,000
2 " " 100,000	200,000	200,000
12 " " 75,000	900,000	900,000
1 premio " 60,000	60,000	60,000
24 premios " 50,000	200,000	200,000
3 " " 40,000	200,000	200,000
5 " " 30,000	90,000	90,000
54 " " 25,000	350,000	350,000
5 " " 20,000	100,000	100,000
105 " " 15,000	575,000	575,000
263 " " 10,000	2,630,000	2,630,000
12 " " 7,500	90,000	90,000
2 " " 6,000	12,000	12,000
651 " " 5,000	5,155,000	5,155,000
	etc.	etc.

En junto 700 premios que serán sorteados en 7 secciones. Existiendo tan solo 100,000 billetes la probabilidad de ganar es grandísima pues de ganar más que la mitad de todos los billetes.

El precio de los billetes es oficialmente fijado é importa para todas las extracciones de las dos primeras secciones.

90 Reales por un billete original entero.

45 Reales por medio billete original.

22 1/2 Reales por la 4.ª parte de un billete original.

Observamos expresamente que remitimos sino billetes originales revestidos del escudo de armas del gobierno y de la firma de la dirección general del sorteo. Son, pues, billetes originales también los medios y cuartas partes.

Al dar el orden sirvanse remitir al mismo tiempo el importe de los billetes encargados en letras sobre Madrid, Barcelona ú otros puntos principales de España, libranzas de Giro Mútuo, billetes de banco españoles ó sellos de correo de ese país.

Tan pronto como recibamos la remesa remitimos los billetes por correo en carta cerrada. Inmediatamente despues de cada extracción

mandamos á cada tenedor de billete la lista oficial de la misma. El importe ganado está desde luego á disposición. Nuestras relaciones con todas las plazas principales de España nos permiten desembolsar los premios ganados también en el paradero de los premiados. También se publican despues de cada extracción los premios en todos los periódicos principales. Rogamos dirigirnos con toda confianza y directamente á los encargos á la brevedad posible, pero de todos modos antes del principio del sorteo y en ningún caso en fecha posterior al

15 de junio próximo.

por empezará irrevocablemente en esta fecha el sorteo.

La casa expendedora principal del Sorteo

**Isenthal y Ca
HAMBURGO**
(Alemania)

Llevamos en castellano la correspondencia con nuestros clientes. Las cartas llegan á las 80 horas de España á Hamburgo.

Hace casi 100 años que existe nuestra casa la cual es conocida en todas partes de España. Damos gracias al público español por la confianza que hasta la fecha nos ha dispensado y prometemos mostrarnos dignos de la misma también en lo sucesivo sirviendo exacta y prontamente cuantas órdenes se nos dirijan.

En el Comercio de Salustiano Marrodan Calle de Juan-Lobo número 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.

A los Señores Comerciantes que compran en cantidad, se les harán descuento proporcional.

Aberticos minerales para viñas, Cereales y Cal hidráulica, se venden en el expresado comercio.

La imprenta de D. Agustín Ortiga y redacción de este periódico, se trasladará en el mes de Julio entrante á la Costanilla, calle Mayor, núm. 30, ó sea al local donde estuvo establecida antiguamente.

MEALLA DE BRONCE. CONCURSO REGIONAL DE LANDES 1888. 00

EL ANTI-ODIUM MEDALLA DE PLATA. CONCURSO AGRICOLA de 1860. SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE LANDES.

LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA, por M. LANNABRAS

Dios al permitir las crueles pruebas porque ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallar el medio de contrarestarlas.

EL OIDIUM ESTA VENCIDO. En todos los países vitícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario Agricultor de Brocas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

Que podían desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium? Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro. El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas. Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos de un kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

Precios de los paquetes.
Paquete de 250 gramos por el correo. 12 pesetas 50 céntimos.
Id. id. tomado en Logroño. 1 " 75 "
Id. de un kilogramo. 6 "

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en la casa del inventor y almacén en Logroño. Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia: **Lucas Bergeron**, relojero, Mercado, 98, LOGROÑO, ó en Haro á **D. Agustín Piquer y en Alfoz á D. Joaquín Echaz**, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia. Prospectos gratis con mas detalles á todo el que los pida.

RELOJERIA DE LUCAS BERGERON. premiado con diploma de 1.ª clase en la Exposición provincial Logroñesa

Representante en esta provincia de la casa J. R. de Lasada.—LONDON. CALLE DEL MERCADO, PORTALES, NÚM. 98, LOGROÑO.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se admiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones á precios económicos. Relojes de torre en comision de una de las mejores fabricas extranjeras. Clases mejorables. Unico representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á quienes interese, y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen. Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador. Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelos para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de todas clases precios y cordones para relojes. Acordeones, Me. odoones y métodos. Gran surtido. Relojeria de Lucas Bergeron, Mercado, 98, LOGROÑO.

que lo deseen con cacao superior tostado ó sin tostar.

Gran surtido de cacaos, azúcares, canela, cera en panal y grumo, bacalao, legumbres y demás concernientes al ramo.

Conservas. Tomate. Id. id. Atun superior. Sardinias.

EL 20 DE JUNIO PRÓXIMO tendrá lugar en pública subasta el arriendo de los pastos de la dehesa y soto de San Martín de Berberana, propiedad del Sr. Marqués de Agoncillo.

Las personas que deseen interesarse en ella, acudirán el citado día y hora de la mañana á la casa-palacio de dicho Señor sita en este pueblo. Agoncillo 12 de Mayo de 1881.